



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE CARCELÉN

#### ANUNCIO

Por el Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Carcelén, con fecha 11 de mayo de 2012, se acordó aprobar provisionalmente la Ordenanza fiscal reguladora por la prestación del servicio de voz pública de Carcelén (BOP n.º 57 de 16/05/2012).

En consecuencia, y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo provisional ha quedado elevado a definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, y por lo tanto, se procede a publicar su texto íntegro:

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VOZ PÚBLICA**

##### Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de voz pública, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

##### Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la prestación del servicio de voz pública.

##### Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la prestación del servicio.

##### Artículo 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

Son obligados tributarios, entre otros:

- Los contribuyentes.
- Los sustitutos del contribuyente.
- Los obligados a realizar pagos fraccionados.
- Los retenedores.
- Los obligados a practicar ingresos a cuenta.
- Los obligados a repercutir.
- Los obligados a soportar la retención.
- Los obligados a soportar los ingresos a cuenta.
- Los sucesores.

– Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

##### Artículo 5. Exenciones, bonificaciones y reducciones

No se establecen exenciones, bonificaciones ni reducciones.

##### Artículo 6. Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio a prestar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

##### Artículo 7. Tarifa

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:



Concepto	Importe
1. Prestación del servicio de voz pública	1,50 € cada emisión
Artículo 8. Devengo	
Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes relativos a la prestación del servicio sujeto al tributo.	
Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.	
Artículo 9. Normas de gestión	
La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.	
Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales o cuentas bancarias de las que este Ayuntamiento fuere titular, en el momento de la solicitud de prestación del servicio.	
Artículo 10. Infracciones y sanciones	
En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.	
<b>Disposición final única</b>	
La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el “Boletín Oficial” de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.	
En Carcelén a 22 de junio de 2012.–La Alcaldesa, María Dolores Gómez Piqueras.	10.524